



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 26155/2017/TO1

SENTENCIA

En la ciudad de San Juan a seis días del mes de junio del año dos mil veintidós, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan, integrado por el señor Juez de Cámara, doctor Daniel Alejandro Doffo, y las señoras Juezas de Cámara doctoras Eliana Beatriz Rattá y María Carolina Pereira, bajo la presidencia del primero de los nombrados, conforme lo dispuesto por los arts. 396 y ss. del C.P.P.N. en autos N° **FMZ 26155/2017/TO1**, caratulados: **“Principal en Tribunal Oral TO01 - REQUERIDO: CABALLERO VIDAL, JUAN CARLOS s/INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE PERSEGUIR DELINCUENTES”**, incoado contra: **JUAN CARLOS CABALLERO VIDAL, DNI N° 7.942.036**, argentino, jubilado, divorciado, nacido en fecha 26 de diciembre de 1944, de 77 años de edad, con estudios universitarios completos.

RESUELVE:

I) RECHAZAR el planteo de falta de acusación fiscal formulado por la defensa al realizar su alegato.

II) CONDENAR a Juan Carlos Caballero Vidal de demás circunstancias personales consignadas precedentemente, a sufrir la pena de **dos (02) años de inhabilitación absoluta** y al pago de las costas del proceso (arts. 29 inc. 3, 40 y 41 del C.P.; arts. 530 y 531 del C.P.P.N.) por considerarlo autor, penalmente responsable de la comisión del delito previsto y reprimido por el artículo 274 del Código Penal en concurso real (art. 55 del CP) de dos hechos (casos Ángel José Alberto Carvajal y Héctor Alberto Cevinelli).

Fecha de firma: 06/06/2022

Firmado por: DANIEL ALEJANDRO DOFFO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ERWIN FEDERICO HERRMANN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: ELIANA BEATRIZ RATTA RIVAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZ DE CAMARA



#33996493#328355605#20220606131857366



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 26155/2017/TO1

III) OMITIR pronunciamiento en relación al planteo de nulidad de la acusación fiscal efectuado por la defensa, en virtud de haberse tornado abstracto.

IV) FIJAR audiencia para el vigésimo día subsiguiente, a las doce horas, a fin de dar lectura a los fundamentos de este veredicto (conf. Art. 400 tercer párrafo del C.P.P.N.)

PROTOCOLÍCESE, OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE.

Fecha de firma: 06/06/2022

Firmado por: DANIEL ALEJANDRO DOFFO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ERWIN FEDERICO HERRMANN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: ELIANA BEATRIZ RATA RIVAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CAROLINA PEREIRA, JUEZ DE CAMARA



#33996493#328355605#20220606131857366